



R E C T O R A D O

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y
LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE VENEZUELA**

Entre **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con personalidad jurídica propia, domiciliada en el Municipio Libertador de la Ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida de la República Bolivariana de Venezuela; creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, de fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el artículo 5, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco; representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- **4.595.968**, del mismo domicilio de su representada, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de dicha Universidad, quien está debidamente juramentado por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 y 434, de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo el N° 2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados ante esa Oficina Notarial y quien actualmente se mantiene en el pleno ejercicio de sus funciones, según sentencia N° 211 de fecha 14 de noviembre de 2012 de la Sala Electoral y sentencia de la Sala Constitucional de fecha 5 de abril de 2013, expediente N° 12-0895, ambas del Tribunal Supremo de Justicia; debidamente autorizado para la firma del Presente Convenio Marco de Cooperación, en la sesión del **CU.- 1017/16** fecha **25/04/2016** y que a los efectos de este Convenio Marco de Cooperación a través de la Unidad de Gestión de Intangibles (**UGIULA**) y la Coordinación de Postgrado en Propiedad Intelectual de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de los Andes, se denominará **LA ULA**, por una parte y por la otra la **SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE VENEZUELA (SACVEN)**, La Sociedad de Autores y Compositores de Venezuela (**SACVEN**), inscrita primeramente ante la Oficina Subalterna del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 25 de mayo de 1.955, bajo el N° 73, folio 150, Protocolo Primero, Tomo 3, y posteriormente por cambio de domicilio fiscal, ante el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 17 de enero de 2012, bajo el N° 22, folios 124, Tomo 2, y debidamente autorizada como entidad de gestión colectiva por la Dirección Nacional de Derecho de Autor número 36.065, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.065 de fecha, martes 15 de octubre de 1996, representada en este acto por su Director General, abogado **JOSE RAFAEL FARIÑAS DÍAZ**, venezolano, mayor de edad, del mismo domicilio que su representada, titular de la cédula de identidad Nro. **V-8.434.065**; debidamente autorizado por la junta directiva según resolución **2.484**, de fecha **06 de abril 2016**, y en quienes en lo adelante y a los efectos de este Convenio serán denominadas conjuntamente **LAS PARTES**,



(Handwritten signatures of the representatives of the University and SACVEN)





RECTORADO CONSIDERANDO

- Que **LA ULA** es una Institución de Educación Superior cuyas actividades se dirigirán a crear, asimilar, enseñar y difundir el saber científico, tecnológico y humanístico, mediante la investigación, desarrollo, innovación, docencia y extensión, organizándose funcionalmente en estrecha coordinación con las demás instituciones del sistema nacional, con el fin de formar los equipos profesionales y técnicos necesarios para el desarrollo y progreso regional y nacional.
- Que **SACVEN** es una Entidad de Gestión Colectiva (EGC), cuya misión es la gestión, administración y distribución de derechos de autor de los autores nacionales y de los representados miembros de sociedades extranjeras con las cuales mantiene contratos de reciprocidad, a propósito del uso de sus obras por parte de los usuarios mediante modalidades de comunicación, reproducción y distribución. Además de las actividades relacionadas con la gestión de los derechos económicos de los autores y compositores, también lleva a cabo actividades dirigidas a la producción y promoción de actividades relacionadas con la propiedad intelectual, y de apoyo y formación a los creadores de obras literarias y artísticas en Venezuela.
- Que **LAS PARTES** como asociados, podrán desarrollar diversas actividades de alto contenido científico, técnico, académico y de formación que generen beneficios entre sí y para sí, mediante el despliegue de toda la colaboración y apoyo institucional, generando sinergias que potencien sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forman parte.
- Que esta asociación se hace en consideración a las altas cualidades de **LAS PARTES**, razón por la cual sus derechos y obligaciones no podrán ser licenciados ni cedidos en todo o en parte a terceros.

Acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes **cláusulas**:

CLÁUSULA PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación, asesoría técnica y académica, participación e intercambio de información sobre actividades que realizan en sus áreas de competencia y que sean de interés para ambas instituciones, exclusivamente en proyectos definidos, especificados y regulados por Convenios Específicos que serán suscritos entre las partes para la consecución de objetivos predeterminados en cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDO: En el marco del objeto del presente Convenio se definen como objetivos específicos los siguientes:

1. Dar apoyo a la recién creada Unidad de Gestión de Intangibles de **LA ULA – UGIULA** – a través de asesorías, consultorías, formación de recursos humanos y de capacitación técnica, así como cualquier otra actividad afín y que sean de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos en el ámbito nacional e internacional.
2. Explorar e identificar oportunidades para el desarrollo conjunto de proyectos, de nuevos productos y servicios, así como, la implementación y ejecución de procesos y mecanismos de

2

   



R E C T O R A D O

apoyo a la transferencia y/o desarrollo de tecnología, en áreas de común interés para **LAS PARTES**.

3. Desarrollar mecanismos que faciliten el intercambio de información y experiencias en lo relativo a temas de interés común para **LAS PARTES**, así como asesoría técnica, legal, gerencial y de financiamiento, para la implantación, desarrollo, consolidación y fortalecimiento de programas de gestión de la innovación, cooperación tecnológica, académica y de cooperación para el desarrollo, sobre todo en aquellas áreas prioritarias para **LA ULA** y de utilidad operativa y de formación para **SACVEN**.
4. Facilitar la vinculación entre **LA ULA**, su Unidad de Gestión de Intangibles, y **SACVEN** con sus iniciativas de creación, producción, difusión y de formación del derecho de autor y los derechos conexos.
5. Promover, fomentar y difundir las actividades, proyectos y programas de interés para **LAS PARTES**, incluyendo el organizar congresos, conferencias, seminarios o cursos sobre estos temas.
6. Cualquier otra actividad de interés para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERO: Se acuerda establecer como mecanismo de cooperación regular, la formulación de Proyectos Específicos, los cuales formarán parte del Convenio como anexo, así como las acciones que se estimen de interés por las Partes. En cualquier caso, en ellos se harán constar: objetivos, calendarios, responsables, contribución y participación de cada una de las partes, los gastos e inversiones, la protección de los derechos intelectuales, la confidencialidad, titularidad y demás compromisos de las partes, necesarios para el desarrollo de los mismos.

CLÁUSULA CUARTO: El presente Convenio no obliga a las Partes a proveer fondos, ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en los citados contratos específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones nacionales o internacionales, de la misma forma se respetarán todo y cada uno de los convenios, contratos o acuerdos que hayan celebrado las partes con otros entes públicos o privados.

CLÁUSULA QUINTO: Salvo lo que se pacte en cada Convenio Específico, las Partes acuerdan que los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este Convenio, pertenecerán a las Partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación, producción y formación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las Partes.

CLÁUSULA SEXTO: A fin de lograr los objetivos propuestos en el presente Convenio las Partes se comprometen a ofrecer información, documentación y asesoramiento en sus áreas respectivas y cumplir con las actividades cuyos detalles de operación, funcionamiento, presupuesto, financiamiento y recursos requeridos serán definidos en los respectivos contratos específicos. Según la disponibilidad presupuestaria de LAS PARTES.


sacven








R E C T O R A D O

CLÁUSULA SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA OCTAVO: El presente instrumento podrá ser renovado, ampliado o modificado, si las Partes lo solicitan de mutuo acuerdo y por escrito con, por lo menos, tres (3) meses de antelación a su vencimiento, ante la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de LA ULA y ante la Junta Directiva de SACVEN.

CLÁUSULA NOVENO: La solicitud de renovación, ampliación o modificación prevista en la Cláusula Novena, deberá presentarse acompañada de un Informe Evaluativo, relativo a la ejecución del Convenio, aprobado por el Consejo Universitario de LA ULA y por los organismos competentes de cada una de las Instituciones involucradas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO: El Acuerdo renovado será tramitado como Protocolo Especial del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERO: En caso de no renovarse, las Partes se comprometen a culminar las actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: Las dudas o controversias, que pudiesen suscitarse en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas amistosamente entre las Partes, conforme al espíritu que las animó a suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: Como representantes institucionales del presente Convenio, LA ULA designa a la Coordinadora General de la Unidad de Gestión de Intangibles (UGIULA) y SACVEN designa a su Director General, Profesor José Rafael Fariñas.

Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo, a la ciudad de Mérida – Venezuela.

En prueba de conformidad, las Partes firman tres (3) ejemplares, idénticamente iguales en valor jurídico, a los **28** días del mes de **Abril** del año **2016**.

Por: LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES


MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR

**Por: LA SOCIEDAD DE AUTORES
Y COMPOSITORES DE VENEZUELA**


JOSE RAFAEL FARIÑAS
DIRECTOR GENERAL